



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00096-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil.

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la parte demandada se tuvo por notificada vía correo electrónico el pasado 22 de julio; sin embargo, la parte pasiva guardo silencio.

De la misma manera, indicando, que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de impulso del proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021.

Auxiliar judicial,

**JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES**

Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil.

**Radicado:** 760013110010-2021-00096-00

**Auto Interlocutorio No. 2137**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

### **OBJETO:**

De conformidad con el informe de secretaria, teniendo en cuenta que se encuentra trabada la litis y vencido como se encuentra el termino de traslado, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar acabo la audiencia inicial prevista en el canon 372 del C.G.P. en los términos preceptuados en el Decreto 806 de 2020, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

En los anteriores términos se resuelve la solicitud de impulso del proceso.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00096-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil.

---

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### RESUELVE:

**PRIMERO.- Señalar** el día 15 del mes de FEBRERO de 2022 a las 8:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el canon 372 del C.G.P. en los términos preceptuados en el Decreto 806 de 2020, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello. Para tal efecto, se previene a las partes y sus apoderados para que dispongan de lo necesario a fin de que comparezcan a la audiencia virtual en mención.

**SEGUNDO.- Advertir** a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LifeSize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

**TERCERO.- Informar** a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00096-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil.

**CUARTO.- Advertir** a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

#### JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **204** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **07 de diciembre de 2021**

La Secretaria.- \_\_\_\_\_

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 010 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4627654f90078044adfa3cba5883ec5ec7e3c3749375deae0b7efc152e5b59e**

Documento generado en 03/12/2021 09:25:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>